

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 574

9 DE MARZO DE 2021

Presentada por el representante y las representantes *Hernández Montañez, Rodríguez Negrón, Méndez Silva, Burgos Muñiz, Del Valle Correa, Higgins Cuadrado, Martínez Soto, Morales Díaz, Lebrón Rodríguez, Ramos Rivera y Soto Arroyo*

Referido a

LEY

Para establecer el Fondo Especial para el Financiamiento del Desarrollo e Implementación de Estrategias de Prevención de la Violencia Doméstica, adscrito a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM); para añadir un nuevo inciso (I) al Artículo 2.1 y enmendar el Artículo 4.1 (b) de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica; enmendar el Artículo 18 de la Ley 20-2001, según enmendada, conocida como la Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El inciso (q) del Artículo 1.3 de la Ley Núm. 54 de 1989, según enmendada, define el fenómeno social de la violencia doméstica como:

un patrón de conducta constante de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución contra una persona por parte de su cónyuge, excónyuge, una persona con quien cohabita o haya cohabitado, con quien sostiene o haya sostenido una relación consensual o una persona con quien se haya procreado una hija o un hijo, independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación, para causarle daño físico a su persona, sus bienes o a la persona de otro o para causarle grave daño emocional.

Precisamente, esta Ley reconoció que la violencia doméstica es uno de los problemas más graves y complejos que enfrenta nuestra sociedad. De igual forma, validó que la violencia doméstica lacera la integridad y dignidad de toda víctima, independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación.

Luego de treinta y un (31) años de aprobada la Ley Núm. 54 de 1989, según enmendada, la violencia doméstica sigue siendo un serio y agravante problema en nuestra sociedad. Cada día son más las personas que acuden a los tribunales solicitando órdenes de protección. Según estadísticas de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, en el año fiscal 2018-2019, se solicitaron 11,439 órdenes de protección en los tribunales del país. En promedio, se solicitaron 953 órdenes de protección mensuales y 220 semanales. Además, según datos del Negociado de la Policía de Puerto Rico, en el año natural 2019, 5,896 mujeres se querellaron por incidentes de violencia doméstica.

Asimismo, según el Informe sobre la Implantación de la Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica de Puerto Rico, compendio de 25 años, de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres en 2014, se reveló que, desde la promulgación de la ley, hasta junio de 2014, se reportaron cerca de 447,264 incidentes de violencia doméstica en el Negociado de la Policía de Puerto Rico. Siendo esta una cifra alarmante ante la magnitud de los casos de violencia doméstica reportados.

Esta Ley tiene como propósito imponer una multa de cien dólares (\$100) a la parte peticionada en todo caso en que se expida una orden de protección al amparo de la Ley 54-1989, según enmendada, la cual deberá ser pagada en su totalidad dentro de un término de treinta (30) días, o cuando la misma supere su carácter provisional. En circunstancias extraordinarias, el Tribunal podrá prorrogar el pago dentro de un término de sesenta (60) días desde la fecha en que se expida una orden de protección definitiva.

Los ingresos provenientes de esa multa serán destinados, en su totalidad, a un fondo de nueva creación, llamado Fondo Especial para el Financiamiento del Desarrollo e Implementación de Estrategias de Prevención de la Violencia Doméstica, creado en virtud del Artículo 18 de la Ley Núm. 20 de 2001, según enmendada, conocida como la Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.

De esta forma, se nutrirá un fondo que deberá ser utilizado para desarrollar estrategias de prevención e intervención ante el fenómeno social de la violencia doméstica, que administrará la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM). Consecuentemente, la OPM tendrá mayores recursos para proteger a las mujeres de la ola de violencia de género que se vive en Puerto Rico.

A su vez, esta Ley permitirá que la Oficina de la Procuradora de las Mujeres coordine para que en todo caso en que se emita una orden de protección al amparo de la Ley Núm. 54, según enmendada, y la víctima sea mujer, se le provea a la víctima un cuestionario especial a ser creado por la OPM, con el propósito de recopilar información sobre la víctima, el agresor, las circunstancias presentes y/o pasadas de la relación de pareja, las condiciones socioeconómicas de ambos(as), entre otras variables. El cuestionario será de utilidad para el desarrollo e implementación de estrategias informadas y eficaces para prevenir la violencia doméstica en Puerto Rico. La OPM adoptará un reglamento especial para regir la administración y utilización de la información obtenida por vía de este cuestionario. Asimismo, ese cuestionario será uno de carácter anónimo y la víctima podrá completarlo voluntariamente, por lo que no está obligada, si no lo desea, a contestar el mismo.

Esta Cámara de Representantes tiene como prioridad defender la seguridad e integridad de las mujeres que residen en Puerto Rico, y combatir y repudiar la violencia de género en todas sus modalidades. Asimismo, creemos en fortalecer las instituciones que se dedican a proteger los derechos de las mujeres, como la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, para que tengan los recursos necesarios para cumplir con esta declaración de política pública.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se añade un nuevo inciso (l) al Artículo 2.1 de la Ley Núm. 54 de 15 de
2 agosto de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:
- 3 “Artículo 2.1- ...
4 ...
5 (l) *En todo caso en que se expida una Orden de Protección al amparo de este Artículo o una*
6 *vez la Orden supere su carácter provisional, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.5*
7 *de esta Ley, el Tribunal impondrá una multa a la parte petitionada por la cantidad de cien*
8 *dólares (\$100), la cual deberá ser pagada en su totalidad dentro del término de treinta (30)*
9 *días calendario a partir de la expedición de la Orden, o a partir de cuando la misma supere*
10 *su carácter provisional. Si la persona multada dejare de pagar la misma dentro de dicho*

1 *término, se le aplicará un interés simple de diez por ciento (10%) semanalmente hasta que*
2 *la persona multada efectúe el pago íntegro de la multa y la suma de los intereses*
3 *acumulados hasta el momento del pago. Disponiéndose que, si transcurriere un año desde*
4 *el vencimiento del término de treinta (30) días sin que la persona multada efectúe el pago*
5 *correspondiente, cesará la aplicación del interés y se le anotará a la persona un gravamen*
6 *por la cantidad de seiscientos veinte dólares (\$620) en el Departamento de Transportación*
7 *y Obras Públicas, que le impedirá realizar cualquier trámite en dicha dependencia hasta*
8 *que satisfaga el pago de la cantidad del gravamen, en su totalidad. Se dispone, sin embargo,*
9 *que el pago de cualquier gravamen impuesto a estos fines podrá hacerse a plazos mediante*
10 *un plan de pago dentro de un término de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de*
11 *la expedición de la Orden, o a partir de cuando la misma supere su carácter provisional,*
12 *que viabilice el cumplimiento con esta exigencia legal y, a su vez, permita que la persona*
13 *multada pueda realizar los trámites que requiera ante el Departamento de Transportación*
14 *y Obras Públicas. Los ingresos provenientes de la multa establecida en este Artículo serán*
15 *destinados y transferidos, en su totalidad, al Fondo Especial para el Financiamiento del*
16 *Desarrollo e Implementación de Estrategias de Prevención de la Violencia Doméstica,*
17 *creado en virtud del Artículo 18 de la Ley Núm. 20 de 11 de abril de 2001, según*
18 *enmendada, Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.”*

19 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 4.1(b) de la Ley Núm. 54 de 15 de
20 agosto de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

21 Artículo 4.1- ...

22 ...

1 “(b) Estudiar, investigar y publicar informes sobre el problema de violencia
2 doméstica en Puerto Rico, sus manifestaciones, magnitud, consecuencias y las
3 alternativas para confrontarlo y erradicarlo. *Para ello, entre otros mecanismos, la*
4 *Oficina de la Procuradora de las Mujeres coordinará para que en todo caso en que se*
5 *emita una Orden de Protección al amparo de esta ley y la víctima sea mujer, se le provea*
6 *a la víctima un cuestionario especial a ser creado por la Oficina de la Procuradora de*
7 *las Mujeres, con el propósito de recopilar información sobre la víctima, el agresor, las*
8 *circunstancias presentes y/o pasadas de la relación de pareja, las condiciones*
9 *socioeconómicas de ambos(as), entre otras variables. El cuestionario será de utilidad*
10 *para el desarrollo e implementación de estrategias informadas y eficaces para prevenir*
11 *la violencia doméstica en Puerto Rico. La Oficina de la Procuradora de la Mujeres*
12 *adoptará un reglamento especial para regir la administración y utilización de la*
13 *información obtenida por vía de este cuestionario, disponiéndose que dicho reglamento*
14 *deberá contener, sin limitarse a, las siguientes disposiciones:*

15 (1) *Se le indicará a la víctima que la contestación del cuestionario es completamente*
16 *voluntaria, por lo que no está obligada, si no lo desea, a contestar el mismo;*

17 (2) *Se le indicará a la víctima, de esta decidir contestar el cuestionario, que el mismo*
18 *tendrá carácter anónimo y no tendrá que incluir información alguna que la identifique*
19 *personalmente;*

20 (3) *La obligación de explicar a la víctima el propósito del cuestionario como medio para*
21 *desarrollar estrategias de prevención de la violencia doméstica;*

1 (4) *El que tan pronto la víctima complete el cuestionario, si así decide hacerlo, el mismo*
2 *será depositado, en su presencia, dentro de un sobre que cerrará y sellará el(la)*
3 *funcionario(a) del tribunal que lo administre, para ser remitido de ese modo a la Oficina*
4 *de la Procuradora de las Mujeres mediante el mecanismo que se establezca en el*
5 *reglamento especial;*

6 (5) *Se le instruirá a los(as) alguaciles o funcionarios(as) del tribunal designados para*
7 *proveer el cuestionario, que la voluntad y bienestar de la víctima tienen primacía*
8 *absoluta sobre la administración del cuestionario, de modo que si la víctima no accede*
9 *a contestar el mismo, no se le podrá pedir razones o explicaciones para dicha decisión,*
10 *ni insistir en modo alguno para convencerla de que cambie su decisión, entre otras*
11 *salvaguardas de la voluntad y bienestar de la víctima.”*

12 Sección 3.- Se añade un segundo párrafo al Artículo 18 de la Ley 20-2001,
13 para que lea como sigue:

14 “Artículo 18.- La Oficina queda autorizada para recibir y administrar fondos
15 provenientes de asignaciones legislativas, y de transferencias, delegaciones,
16 aportaciones y donativos de cualquier clase que reciba de agencias, gobiernos
17 municipales y del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, así como los
18 provenientes de personas, organizaciones no gubernamentales y de otras entidades
19 privadas para el diseño e implantación de proyectos y programas a ser ejecutados por
20 la Oficina, por las agencias, entidades y organizaciones no gubernamentales de
21 mujeres o por la sociedad civil. Los fondos así recibidos se contabilizarán, controlarán
22 y administrarán con sujeción a las leyes que regulan el uso de fondos públicos, a las

1 normas legales, reglas o convenios en virtud de los cuales los reciba la Oficina de la
2 Procuradora y según los reglamentos que ésta adopte para esos fines. La Oficina
3 puede recibir además cualesquiera bienes muebles de agencias públicas en calidad de
4 préstamo, usufructo o donación y poseerlos, administrarlos y usarlos para llevar a
5 cabo las funciones dispuestas en esta Ley.

6 *La Oficina creará y administrará un Fondo Especial para el Financiamiento del*
7 *Desarrollo e Implementación de Estrategias de Prevención de la Violencia Doméstica, en el*
8 *cual se podrán recibir fondos provenientes de asignaciones legislativas; de transferencias,*
9 *delegaciones, aportaciones y donativos de toda clase que reciba de agencias, gobiernos*
10 *municipales y del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica; de personas naturales,*
11 *organizaciones no gubernamentales y otras entidades privadas; así como los ingresos*
12 *provenientes de la multa establecida en el Artículo 2.1(l) de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de*
13 *1989, Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica. Los fondos recibidos*
14 *se contabilizarán, controlarán y administrarán con sujeción a las leyes que regulan el uso de*
15 *los fondos públicos, a las normas legales, reglas o convenios en virtud de los cuales los reciba*
16 *la Oficina de la Procuradora, y según los reglamentos que ésta adopte para esos fines. La*
17 *Oficina, a su vez, adoptará un reglamento especial para la administración y utilización del*
18 *cuestionario a las víctimas de violencia doméstica, según dispuesto en el Artículo 2.3 de la Ley*
19 *Núm. 54 de 15 de agosto de 1989.”*

20 Sección 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación,
21 disponiéndose, sin embargo, que la Oficina de la Procuradora de las Mujeres tendrá seis

- 1 (6) meses, a partir de su aprobación, para adoptar la reglamentación necesaria para su
- 2 implementación adecuada.